

**LA CORTE CONSTITUCIONAL DETERMINÓ QUE EN EL CASO CONCRETO, LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ ES LA COMPETENTE PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESADO, EN TANTO LAS CONDUCTAS COMETIDAS POR ÉSTE OCURRIERON CON ANTERIORIDAD AL 1º DE DICIEMBRE DE 2016, POR CAUSA, CON OCASIÓN O RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL CONFLICTO ARMADO**

**VII. INCIDENTE CJU-017 – AUTO 348/19 (junio 26)**  
M.P. Diana Fajardo Rivera

**1. Decisión**

**DIRIMIR** el conflicto de jurisdicciones suscitado entre la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el sentido que corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz avocar el conocimiento del caso de Luis Alexander Varón García para lo de su competencia.

**2. Síntesis de los fundamentos**

En el caso de Luis Alexander Varón García la Sala concluyó que se presenta un conflicto de jurisdicciones negativo para asumir conocimiento del proceso penal que se adelanta en su contra. Esto es así porque, de una parte, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá carece de competencias investigativas en pro del impulso procesal y tampoco puede avocar conocimiento para incluir al sindicado en el proceso del cual hacía parte inicialmente como postulado de la Ley 975 de 2005, y de otra, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz decidió devolver el expediente a la mencionada autoridad judicial para que prosiga con el proceso en contra del postulado Luis Alexander Varón García.

La Sala Plena tuvo en cuenta que el 10 de julio de 2017, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá concedió, en aplicación de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017, la libertad condicionada del postulado Luis Alexander Varón García.

De esta forma, la Corte concluyó que es la Jurisdicción Especial para la Paz la llamada a definir la situación jurídica del señor Varón García en tanto las conductas cometidas por el procesado ocurrieron con anterioridad al 1º de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o relación directa o indirecta con el conflicto armado y a aplicar las consecuencias propias de la justicia transicional a que haya lugar. En tal sentido ha decidido declarar que corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz avocar el conocimiento del caso de Luis Alexander Varón García para lo de su competencia.

**3. Aclaración de voto**

El Magistrado **Antonio José Lizarazo Ocampo** aclaró voto en relación con los fundamentos de la anterior decisión.